Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA.
jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: **Proceso** : EJECUTIVO.
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA.
EJECUTADO : JOSÉ GONZALO PÉREZ VILLAZÓN.
Radicado : **44-279-40-89001-2023-00203-00**
Asunto : Recurso de reposición en subsidio apelación.

JOSÉ GONZALO PÉREZ VILLAZÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.120.748.196, por medio de la presente, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha marzo 20 de 2.024, publicado por estado electrónico N° 35 de fecha 21 de marzo de la misma anualidad, a través del cual aprobó la liquidación de las costas **SIN RESOLVER EL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO POR EL SUSCRITO,** por lo qué sustento en base a las siguientes razones:

I. CONSIDERACIONES EN QUE SUSTENTO EL RECURSO INTERPUESTO

1.- Por auto de fecha 16 de noviembre de 2023, su despacho aprobó Liquidacion del crédito, por encontrarse ajustada a derecho. Por consiguiente ordenó liquidar por secretaria, las costas y agencias en derecho.

2.- El día 18 de noviembre del 2023, presente ante su despacho, solicitud de amparo de pobreza, con le fin de no gravar más mi condición, dado que no contaría para cancelar dichas agencias en derecho sin afectar mi mínimo vital y el de mi núcleo familiar.

3.- El día 22 de noviembre de 2023, su despacho fijo en lista auto por medio del cual líquido las agencias en derecho, por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.155.000).**

4.- El 24 de noviembre de 2023, solicité impulso, manifestando al correo del despacho, que se había pronunciado respecto al amparo de pobreza solicitado por el suscrito el día 18 de noviembre de 2023.

5.- por auto de fecha 27 de noviembre de 2023, el despacho de origen corre traslado al demandante para que se pronuncie al respecto al amparo de pobreza solicitado por el suscrito.

6.- El día primero de diciembre de 2023, el apoderado de la entidad Bancolombia se opuso a que se concediera el amparo de pobreza, manifestando por falacias que el suscrito buscaba el desconocimiento de la deuda, más no de los gastos procesales, cuando la realidad es que el suscrito en todo momento ha reconocido su obligación, y jamás ha sido su fin desconocerla o desacreditarla, y si no se ha cancelado es debido a la falta de recursos, por ello, incluir a dicha deuda unos gastos procesales, sería agravar la situación económica, afectando consigo el mínimo vital del suscrito y de mi núcleo familiar.

7.- Por medio de auto de fecha marzo 20 de 2024, el juzgado resolvió aprobar liquidación de costas por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.555.000), **desconociendo dos factores fundamentales: i)** Reconocer un valor mayor al que se publicó el día 22 de noviembre de 2023, fecha en la cual se fijo en lista la liquidación hoy aprobada; **ii)** resolvió dicha liquidación, sin resolver previamente la solicitud de amparo de pobreza solicitado por el suscrito, el cual trata directamente lo relacionado con el tema de agencias en derecho.

II. PRETENSIONES

En razón a lo declarado, solicito de manera comedida sea atendido el presente recurso y en consecuencia, se proceda a:

PRIMERO: Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha marzo 20 de 2.024, publicado por estado electrónico N° 35 de fecha 21 de marzo de la misma anualidad, que aprobó las agencias en derecho del proceso.

SEGUNDO: En consecuencia a lo anterior, se sirva **RESOLVER** el amparo de pobreza impetrado por el suscrito el día 18 de noviembre de 2023, a la dirección electrónica de su despacho (jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERA: En caso de ser desfavorable la resolución del presente recurso de reposición; presento subsidiariamente recurso de APELACIÓN ante su superior y pido se tengan como sustento del recurso vertical los expresados para el recurso horizontal.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico joseperezvillazon@hotmail.com, o al teléfono +57 300 7638968.

De la señora juez, atentamente,

JOSÉ GONZALO PÉREZ VILLAZÓN
C.C. N° 1.120.748.196